

RESOLUCION No 027
26 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización a **ORLANDO BLANCO BECERRA** identificado con CC No 91.258.448 expedida en Bucaramanga- Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la carrera 11#11-68 jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad en especial de las conferidas por la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **ORLANDO BLANCO BECERRA** identificado con CC No 91.258.448 expedida en Bucaramanga- Santander, solicitó a Corpocesar autorización para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terrenos de dominio privado, ubicado en la carrera 11#11-68 jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar. A su solicitud anexó el certificado de tradición y libertad del predio.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el aprovechamiento forestal doméstico es el que se efectúa para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. En el artículo 2.2.1.1.6.2 del citado decreto se establece, que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1- “ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada, por el señor ORLANDO BLANCO BECERRA, actuando en calidad de propietario de predio urbano con matrícula inmobiliaria 196-5631 inscrita en la oficina de instrumentos públicos, ubicado en el municipio de Aguachica, Cesar.

En la solicitud manifiesta el interés de aprovechar varios árboles de las especies caracolí, campano y ceiba los cuales se encuentran en predio urbano, debido a que se encuentran en mal estado fitosanitario y para evitar focos de inseguridad, ya que el usuario manifiesta que de noche personas ajenas se esconden en los árboles aun cuando el lote tiene encerramiento.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 056 del 24 de septiembre del 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Corpocesar Aguachica, me desplace a la dirección anotada el día 24 de septiembre del 2025, al predio urbano ubicado en el municipio de Aguachica cesar, con el objetivo de verificar lo solicitado por el usuario, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

Continuación Resolución No 027 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización a **ORLANDO BLANCO BECERRA** identificado con CC No 91.258.448 expedida en Bucaramanga- Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la carrera 11#11-68 jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar” ----- 2

2-SITUACION ENCONTRADA

Se realizó visita de inspección ocular al predio urbano, ubicado en la Carrera 11 #11-68, en el municipio de Aguachica, Cesar, donde podemos constatar un total de 7 árboles de las especies, Campano y Caracolí.

Ante lo anteriormente observado se evidencia que, de acuerdo a lo expresado por el usuario, la mayoría de individuos presentan malas condiciones fitosanitarias, uno de ellos está caído, además que representan un foco de inseguridad, ya que personas ajenas, toman como escondite los árboles de este predio urbano.

	
<i>IMAGEN 1- se evidencia el estado del arbol caracolí FOTO. autor</i>	<i>IMAGEN 2 FOTO. autor</i>

	
<i>IMAGEN 3- FOTO. autor</i>	<i>IMAGEN 4 FOTO. autor</i>

Continuación Resolución No 027 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización a **ORLANDO BLANCO BECERRA** identificado con CC No 91.258.448 expedida en Bucaramanga- Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la carrera 11#11-68 jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar” ----- 3

3- UBICACION GEOGRAFICA DEL PARQUE DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCION FORESTAL



IMAGEN 5 Ubicación geográfica del predio urbano, donde se encuentran los árboles.

FUENTE. Google earth

Coordenadas Geográficas	
N	W
8°18'5.645"N	73°37'12.439"W

4-ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a árboles de las especies campano, caracolí y ceiba.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	ALTURA	VOLUMEN TOTAL Metros cúbicos
campano	<i>Samanea saman</i>	0.60	10.00	4.15
caracoli	<i>Anacardium excelsium</i>	0.60	7.00	3.56
campano	<i>Samanea saman</i>	0.40	6.00	1.36

Continuación Resolución No 027 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización a **ORLANDO BLANCO BECERRA** identificado con CC No 91.258.448 expedida en Bucaramanga- Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la carrera 11#11-68 jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar” ----- 4

campano	Samanea saman	0.35	8.00	1.80
campano	Samanea saman	0.60.	8.00	1.39
campano	Samanea saman	0.62	10.00	3,8
campano	Samanea saman	0.65	10.00	3.9
TOTAL				19.96

5-SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrán únicamente los árboles, que se describieron y se anotaron en el presente informe.

6-EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención de los árboles será en el área del predio privado donde se encuentran, es área de uso privado.

7-TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de tres (03) meses.

8-CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

- 8.1 Se tomó registro fotográfico y coordenadas georreferenciadas.
- 8.2 Los árboles inspeccionados y evaluados, permiten evidenciar que la actividad propuesta se requiere por, mal estado fitosanitario y por concepto de inseguridad.

9- CONCEPTO

En virtud de lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la tala de árboles (7) árboles de las especies campano y caracolí, indicada en terreno de dominio privado ubicado en la carrera 11 #11-68 del municipio de Aguachica Cesar.

Los productos forestales provenientes de la actividad descrita anteriormente, no serán objeto de comercialización.

10. OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 10.1 Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.
- 10.2 Realizar el aprovechamiento únicamente del árbol autorizado en el concepto técnico, el cual fue identificado y seleccionado durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.

Continuación Resolución No 027 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización a **ORLANDO BLANCO BECERRA** identificado con CC No 91.258.448 expedida en Bucaramanga- Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la carrera 11#11-68 jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar” ----- 5

10.3 *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con las personas que circular por el sector rural provenientes de otras veredas, hacia el centro urbano del corregimiento de norean.*

10.4 *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

10.5 *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la comunidad, en las vías o caminos.*

10.6 *El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de tres (3) árboles por cada árbol aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018. 9.8. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies aprovechadas. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible. 9.9.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

11-RECOMENDACIONES

Sembrar 21 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación.”

Que conforme a lo normado en el artículo 2.2.1.1.6.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Aguachica- Cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Continuación Resolución No 027 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización a **ORLANDO BLANCO BECERRA** identificado con CC No 91.258.448 expedida en Bucaramanga- Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la carrera 11#11-68 jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar” ----- 6

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en “**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente**”.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado a el señor **ORLANDO BLANCO BECERRA** identificado con CC No 91.258.448 expedida en Bucaramanga- Santander. La autorización aquí otorgada comprende un total de siete (7) árboles, de las especies Campano (*Samanea saman*) y Caracoli (*Anacardium excelsum*) para un volumen de 19.96 m³ sobre la zona descrita en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en el predio ubicado en la Carrera 11 #11-68 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectuar el aprovechamiento forestal se empleará el sistema de forma manual y mecánico; los productos obtenidos no serán objetos de comercialización.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a el señor **ORLANDO BLANCO BECERRA** identificado con CC No 91.258.448 expedida en Bucaramanga- Santander las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Abstenerse de comercializar los productos que se obtengan del aprovechamiento forestal.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.

Continuación Resolución No 027 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización a **ORLANDO BLANCO BECERRA** identificado con CC No 91.258.448 expedida en Bucaramanga- Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la carrera 11#11-68 jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar” ----- 7

8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
10. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, veintiún (21) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros o enviarlos a la oficina de Corpocesar ubicada en calle 8° # 36-43 Aguachica- cesar para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación
11. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO QUINTO: Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Aguachica-Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

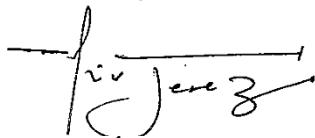
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a el señor **ORLANDO BLANCO BECERRA** identificado con CC No 91.258.448 expedida en Bucaramanga- Santander.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

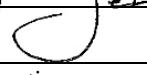
Dada en Aguachica, Cesar a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN/Profesional de apoyo.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA – 035-2025